

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, le informo que la presente solicitud de prueba anticipada le correspondió conocer a este Juzgado por reparto que hizo la Oficina Judicial el 26 de octubre de 2021. Consta del escrito contentivo de la solicitud y anexos. Además, le informo que en la fecha consulté en la página web de la Rama Judicial, la T.P. No. 103.356 del C.S.J., perteneciente al Dr. Juan Carlos Castañeda Valencia, apoderado de la solicitante y se constató que se encuentra vigente. Sírvasse proveer.

Luisa Gaviria

Luisa Fernanda Gaviria
Sustanciadora

Tipo de Proceso	Prueba anticipada
Radicado	05001 31 03 022 2021 00381 00
Solicitante	Laura María David Puerta
Solicitado	Steffen Collet
Auto interlocutorio Nro.	585
Asunto	Inadmite prueba anticipada

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se avoca el conocimiento del presente asunto y se procede a decidir sobre la solicitud de prueba anticipada (interrogatorio de parte y práctica de marcadores genéticos de ADN), previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La señora Laura María David representada por apoderado judicial, presenta solicitud de pruebas anticipadas, interrogatorio de parte y práctica de marcadores genéticos de ADN, contra el señor Steffen Collet. Examinada la solicitud a efectos de determinar el cumplimiento de los requisitos formales para su admisión señalados en los artículos 82, 84, 89, 184 y 189 del CGP y Decreto 806 de 2020, el Despacho encuentra las siguientes causales de inadmisión, por las que el extremo actor deberá presentar nuevamente la solicitud, en la que se atiendan las falencias aquí advertidas, esto es, deberá adecuarlas en un solo texto y presentar la petición de prueba anticipada nuevamente con las omisiones aquí indicadas ya corregidas:

1. De conformidad con el inciso 2 del artículo 8 del decreto 806 de 2020, se indicará bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica y física suministradas en relación con el señor Steffen Collet, corresponden a las utilizado por él, e

informará cómo las obtuvo, acompañado de las evidencias correspondientes.

2. Habida cuenta que, para la práctica de los medios de prueba solicitados, al tenor de lo previsto en el artículo 41 del CGP, este Despacho deberá comisionar a una autoridad judicial del país en el que se encuentra domiciliado el citado, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que procure su realización, se quiere, a la parte solicitante para que se sirva acompañar su solicitud con el cuestionario que en desarrollo del interrogatorio de parte deberá practicarse al señor Steffen Collet y que deberá ser remitido con el respectivo exhorto o carta rogatoria que se expida para tal fin.
3. De acuerdo con el marco normativo que reglamenta la práctica de la prueba anticipada, y en vista de que su objeto es la necesidad de que el medio de prueba solicitado se conserve para ser presentado en un eventual proceso judicial, indicará la promotora de este trámite, las razones que justifican los medios de prueba cuyo adelantamiento reclama.

En consecuencia, se inadmitirá esta solicitud, para que en el término de cinco (5) días, la parte actora aporte lo requerido, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C. G. P., se reitera que, el demandante se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos integrados en un nuevo escrito de demanda.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente solicitud de prueba anticipada por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la solicitante, el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día al de la notificación por estado del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece el escrito de la solicitud en un solo texto, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al Dr. Juan Carlos Castañeda Valencia con la T.P. No. 103.356 1 del C.S.J., para que represente a la parte solicitante en el presente trámite.

CUARTO: Advertir a las partes que, todo escrito relacionado con el presente proceso debe contener los 23 dígitos de radicación, estar en formato PDF, ser remitida al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 11/11/2021 en la fecha se notifica el
presente auto por ESTADOS N° 084 fijados a
las 8:00 a.m.

AMR
Secretaría.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el
decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82d63c2474a82e5bcfbaa98eec9d17425f215cd06a2d1af39fec7d7bda1a5138**
Documento generado en 10/11/2021 12:53:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>